

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Imposición de Multa por
incumplimiento con Orden

RESOLUCIÓN Y ORDEN

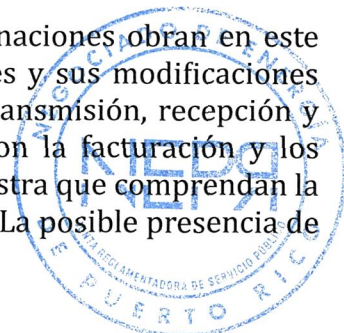
Mediante Resolución y Orden de 7 de octubre de 2026 ("Resolución de 7 de octubre"), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") ordenó a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE") y a Genera PR, LLC ("Genera") presentar documentación sobre las nominaciones, facturación, pagos, descuentos y ajustes correspondientes a los contratos de suministro de gas natural para las unidades San Juan 5 y 6, las unidades de generación temporera de Palo Seco y San Juan y el contrato Multi-Site, para los periodos especificados. La producción debía incluir una relación mensual en formato Excel que permitiera vincular las cantidades nominadas, facturadas y pagadas, así como una certificación de su integridad. El término para cumplir venció el 8 de octubre de 2026 a las 5:00 p.m.

El 8 de octubre de 2026, a las 5:21 p.m., Genera presentó un escrito titulado *Motion in Compliance with Resolution and Order of October 7, 2026* ("Moción de 8 de octubre"). En dicho escrito, Genera manifestó que acompañaba copias de los tres contratos identificados en la Resolución de 7 de octubre. Respecto de las nominaciones, no produjo la documentación requerida y se limitó a expresar que las nominaciones mensuales habían sido presentadas previamente en este expediente administrativo, remitiendo al Negociado de Energía a esas radicaciones sin identificarlas específicamente. En cuanto a la facturación, los pagos y los descuentos y ajustes, tampoco produjo la documentación solicitada y pidió una prórroga de diez días, hasta el 19 de octubre de 2026, alegando únicamente que su director financiero se encontraba fuera de la oficina. La moción tampoco acompañó la relación mensual en formato Excel ni la certificación de integridad exigidas.

La denominación de un escrito no determina su contenido ni convierte en cumplimiento lo que constituye un incumplimiento. Aunque Genera tituló su comparecencia como una moción en cumplimiento, su contenido demuestra que no produjo la información y documentación expresamente requerida dentro del término concedido.

La presentación de **279 páginas de contratos no requeridos** no satisface el requerimiento. La Resolución de 7 de octubre identificó expresamente esos contratos, que ya obran en este expediente administrativo, y no solicitó que fueran presentados nuevamente. Lo requerido fueron los documentos y datos que permitan examinar cómo se administraron y ejecutaron sus disposiciones. En ese contexto, acompañar un volumen considerable de documentos no solicitados a un escrito titulado como una moción en cumplimiento desvía la atención de la documentación que no se produjo y presenta una apariencia de cumplimiento que no corresponde con el contenido de la radicación. Particularmente para quien no examine el requerimiento original, esa presentación puede inducir a la conclusión errónea de que Genera cumplió cabalmente con la orden. El número de páginas presentadas no sustituye la información requerida ni subsana su ausencia.

Tampoco satisface la orden la afirmación general de que las nominaciones obran en este expediente administrativo. Genera debía producir las nominaciones y sus modificaciones para los periodos y contratos especificados, con evidencia de su transmisión, recepción y aceptación, según correspondiera. Debía, además, relacionarlas con la facturación y los pagos. Su moción no identifica las radicaciones concretas, no demuestra que comprendan la totalidad de lo solicitado ni presenta la relación mensual requerida. La posible presencia de



algunos documentos en el expediente no releva a Genera de producir la documentación completa y organizada en los términos expresamente ordenados. Corresponde a Genera organizar y producir esa información; no corresponde al Negociado de Energía reconstruir su contestación mediante una búsqueda indeterminada en el expediente.

La ausencia del director financiero tampoco constituye, por sí sola, justificación suficiente para conceder la prórroga solicitada. Se trata de registros de nominaciones, facturación, pagos y ajustes que deben conservarse y estar accesibles como parte de la administración ordinaria de los contratos. Genera no explicó por qué su producción depende exclusivamente de ese funcionario, qué impedimento concreto existe para acceder a los registros, qué gestiones realizó para obtenerlos ni por qué otros funcionarios autorizados no pueden producirlos o certificar su integridad. La obligación de cumplir recae sobre Genera como entidad y no queda suspendida por la ausencia de un funcionario.

Genera es una compañía de servicio eléctrico certificada por el Negociado de Energía y está sujeta a sus órdenes y requerimientos de información.¹ Esa condición conlleva obligaciones regulatorias independientes de sus compromisos contractuales. En particular, el Artículo 1.10(f) de la Ley 17-2019,² exige a las compañías de servicio eléctrico cumplir cabalmente con las órdenes y requerimientos del Negociado de Energía y abstenerse de actuaciones que impidan, retrasen u obstaculicen sus procedimientos. La presentación de un escrito que no produce la información ordenada no satisface esos deberes.

Esas obligaciones también son consistentes con las responsabilidades asumidas por Genera bajo el GOMA.³ Este acuerdo exige prestar los servicios conforme a los estándares contractuales, que incluyen la legislación aplicable y las prácticas de un operador prudente; administrar el suministro y las nominaciones de combustible; mantener registros y sistemas que permitan su recuperación y examen; y realizar esfuerzos razonables para proporcionar los documentos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias de las partes. La respuesta presentada por Genera no demuestra la diligencia, organización documental y cooperación regulatoria que esas responsabilidades requieren.

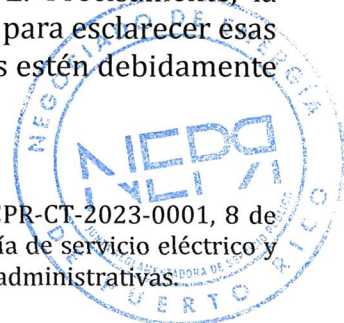
La importancia y urgencia del requerimiento fueron expresamente establecidas en la Resolución de 7 de octubre. La información forma parte de la recopilación preliminar para una auditoría sobre costos, entregas, deficiencias, créditos, obligaciones y pagos relacionados con el suministro de gas natural por NFEnergía LLC ("NFE"). Genera conoce la relevancia de esos asuntos, incluidas las controversias actuales relacionadas con la negativa de su afiliada a entregar gas natural a la AEE y sus posibles consecuencias para la AEE y los consumidores. Ese contexto exigía particular diligencia en la organización y producción de los documentos.

La relación de afiliación entre Genera y NFE hace especialmente importante que la administración de los contratos y la producción de información sean transparentes y verificables. La falta de entrega de documentos necesarios para examinar pagos, créditos y posibles reclamaciones frente a NFE plantea una preocupación legítima sobre si Genera está desempeñando sus funciones de administración y representación en protección de los intereses de la AEE, o si intereses de su afiliada pudieran estar incidiendo en esas gestiones. El Negociado de Energía no adjudica mediante esta Resolución la existencia de un conflicto de intereses ni atribuye a Genera una intención de favorecer a NFE. Precisamente, la producción completa y oportuna de la documentación es indispensable para esclarecer esas cuestiones y verificar que los intereses de la AEE y de los consumidores estén debidamente protegidos.

¹ Resolución y Orden, *In Re: Request for Certification Genera PR LLC*, Caso Núm. NEPR-CT-2023-0001, 8 de agosto de 2024, págs. 1-2. El Negociado de Energía certificó a Genera como compañía de servicio eléctrico y advirtió que el incumplimiento de sus órdenes y reglamentos podía conllevar multas administrativas.

² Ley Núm. 17-2019, según enmendada, conocida como la "*Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*", 22 LPRA § 1141i(f),

³ *Puerto Rico Thermal Generation Facilities Operation and Maintenance Agreement*, suscrito el 24 de enero de 2023 entre la AEE, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico y Genera PR, LLC ("GOMA"); secciones 1.1 —definición de *Contract Standards*—, 5.1, 5.2, 5.7, 5.14 y 5.16.



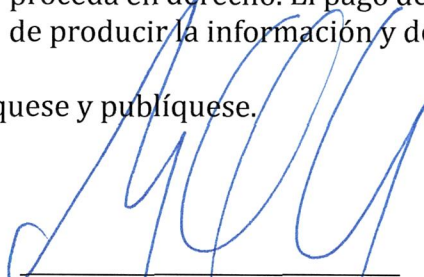
La contestación presentada revela una falta de diligencia incompatible con el cumplimiento que exige una orden regulatoria expresa. Remitir al Negociado de Energía a documentos no identificados y solicitar una extensión sin demostrar un impedimento concreto obstaculiza la evaluación ordenada y retrasa el ejercicio de sus funciones de fiscalización. La Resolución de 7 de octubre, además, advirtió expresamente que su incumplimiento podía conllevar multas y sanciones administrativas.

El Artículo 6.36(a) de la Ley 57-2014,⁴ faculta al Negociado de Energía a imponer multas administrativas por incumplimiento con sus órdenes, las cuales tendrán hasta un máximo de veinticinco mil dólares (\$25,000) por día. Considerando la claridad del requerimiento, la advertencia previa, la falta de producción de la información requerida y la insuficiencia de la justificación ofrecida, el Negociado de Energía determina que procede imponer una multa administrativa de veinticinco mil dólares (\$25,000). Esta sanción se fundamenta en el incumplimiento de la Resolución de 7 de octubre y no constituye una adjudicación de las controversias contractuales objeto de la auditoría. Se aclara que tanto la multa impuesta como los honorarios de abogados y demás gastos legales en que incurra Genera en la tramitación de cualquier impugnación de esta, si la multa queda confirmada mediante una determinación final y firme, deberán ser sufragados por Genera con sus fondos propios, es decir, los que recibe por concepto de su remuneración contractual, y no podrán pagarse con fondos de la AEE ni tratarse como gastos reembolsables o trasladables bajo el GOMA.

Por los fundamentos expuestos, el Negociado de Energía:

1. **DENIEGA** la solicitud de prórroga presentada por Genera.
2. **IMPONE** a Genera una multa administrativa de **veinticinco mil dólares (\$25,000)** por incumplir con la Resolución de 7 de octubre. Genera deberá pagar dicha multa en la Secretaría del Negociado de Energía dentro de los **diez (10) días calendario siguientes a la notificación** de esta Resolución y Orden y presentar evidencia del pago en este expediente.
3. **ORDENA** a Genera presentar la totalidad de la información y documentación requerida mediante la Resolución de 7 de octubre, incluida la relación mensual en formato Excel y la certificación de integridad, **no más tarde del martes, 13 de octubre de 2026, a las 5:00 p.m., hora de Puerto Rico**. La producción deberá comprender todos los periodos especificados en dicha Resolución. Una referencia general a documentos previamente radicados no sustituirá la producción completa y organizada que fue ordenada.
4. **ADVIERTE** a Genera que el incumplimiento con este nuevo término podrá conllevar la imposición de multas adicionales, incluidas multas por cada día de incumplimiento, conforme al Artículo 6.36 de la Ley 57-2014, así como cualquier otro remedio que proceda en derecho. El pago de la multa impuesta no releva a Genera de su obligación de producir la información y documentación requerida.

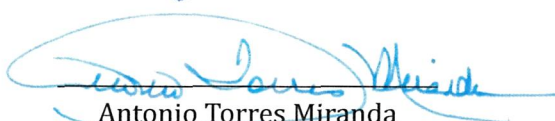
Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



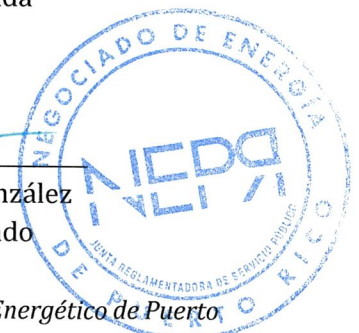
Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado



Omar M. Rodríguez González
Comisionado Asociado



⁴ Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico" ("Ley 57-2014").

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 9 de octubre de 2026. El Comisionado Asociado Ferdinand A. Ramos Soegaard no intervino. Certifico además que el 9 de octubre de 2026 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden y he enviado copia de esta a: RegulatoryPREBOrders@lumapr.com; yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, katiuska.bolanos-lugo@us.dlapiper.com; kmercado@jrsp.pr.gov; wvera@jrsp.pr.gov; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; lrn@roman-negron.com; elias.sostre@aes.com; Jesus.bolinaga@aes.com; nzayas@gmlex.net; rcruzfranqui@gmlex.net; mvalle@gmlex.net; Alexis.rivera@prepa.pr.gov; josue.colon@p3.pr.gov; ocarlo@carlolaw.com; wcarlo@carlolaw.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de octubre de 2026.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria